GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

OMIACDCIN1411-26

CONVINIENTE:	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR DEL CONVENIO:	$ 80.000.000,00
APORTES CRIHU:	APORTE EN BIENES Y SERVICIOS REPRESENTADOS EN BIENES Y SERVICIOS - Conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un médico espiritual en los diez recorridos territoriales dispuestos en la propuesta, de conformidad con el Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", el cual será certificado mediante documento suscrito por el representante legal del CRIHU.
PLAZO:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
SECTOR:	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
15	$80.000.000

Entre los suscritos **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (H), en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 01 del 02 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 004 del 02 de enero del 2024, y en ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar contratos delegados por el Gobernador mediante Decreto Departamental No. 1134 de 2012; quien actúa en nombre y representación **DEL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **EDUAR HENRY YALANDA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12278833 de La Plata - Huila, actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU**, entidad pública especial, reconocida e inscrita en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales a través de la Resolución No. 0024 de 2004 expedida por el Ministerio del Interior – Dirección de Etnias, identificada con nit 8130136796 en su calidad de Consejero Político y Representante Legal, como consta en la Resolución No. 099 del 25 de junio de 2026 " Por la cual se inscriben en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas una reforma parcial de estatutos y el Órgano de Gobierno y Administración de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, domiciliada en el municipio de Neiva, departamento del Huila" expedida por la Directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y facultado para suscribir Contratos y/o Convenios mediante autorización expresa, expedida el día 16 de julio de 2026 por la Consejería del CRIHU, quien en adelante se

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU
OMIACDCIN1411-26

denominará LA ASOCIACIÓN, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, reconociendo el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación. **2.** Que mediante la Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004, se reconoció e inscribió en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - "CRIHU" en el Departamento del Huila, como una entidad de derecho público, de carácter especial y que actualmente está conformada por 33 comunidades indígenas de las 38 que tiene identificadas el Departamento. **3.** Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso: "(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. **4.** De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas, que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **5.** Por su parte, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció: "(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)" **6.** Es importante destacar que en la propuesta presentada por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", plantea un aporte en bienes y servicios, efectuado mediante conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado con el acompañamiento de un médico espiritual en los diez recorridos territoriales para la actualización de los Planes de Vida dispuestos en la propuesta, de conformidad con artículo 1° del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", el cual establece: "(…) ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos. "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral. (…)" **7.** Que, dentro de las consideraciones de la citada norma, orienta: "(…)Que el saber ancestral de los pueblos

indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Que el conocimiento enunciado en el párrafo anterior, podrá ser certificado por la autoridad y/o representante legal de la respectiva estructura organizativa. (...)" **8.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. **9.** Que de conformidad, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU" a través de su experiencia, espacios de dialogo, concertación, mingas de resistencia y pervivencia han logrado acuerdos con el Gobierno Departamental, para el desarrollo de estrategias encaminados a los procesos de pervivencia, defensa por la vida, la defensa por el territorio, la protección y trascendencia de los saberes y culturas ancestrales, propendiendo resguardar la identidad de cada pueblo y su cosmogonía. **10.** Que, en un ejercicio autónomo, el CRIHU en representación de los 8 pueblos y 33 Comunidades Indígenas filiales a esta Organización, presentaron una propuesta incluyendo 4 componentes: I) Construir colectivamente los caminos y principios de una política propia que oriente la protección, salvaguarda y participación activa de las mujeres y sus familias dentro del proceso organizativo del CRIHU., II) Fortalecer las capacidades productivas y organizativas de las mujeres a través de procesos de formación en economías propias III) Contribuir a la mejora de las relaciones familiares mediante el fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y la conexión con su identidad y con la madre tierra como fuente de identidad, espiritualidad y resistencia cultural. Y V) Crear un colectivo y/o red de artesanas que contribuyan a la economía propia de las familias en cada comunidad. **11.** Que dicha Asociación, propone espacios de fortalecimiento a la gobernanza propia a través de asambleas generales a través de espacios autónomos a fin de garantizar la pervivencia de sus usos y costumbres, los cuales buscan, además, revitalizar sus procesos internos para mantener arraigadas sus tradiciones. **12.** Que, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre entidades de naturaleza pública y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de Contratación Directa establecida en La Ley 80 de 1993, el literal L del inciso 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015. **13.** Que, para solventar la necesidad y el deber constitucional de proteger y fortalecer a las Comunidades Indígenas, se prevé celebrar un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, permite la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propios, facilita la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política. **14.** Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social elaboró los estudios previos No 1564 del 05/10/2026, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 063.**15.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO**

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

OMIACDCIN1411-26

SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

4

PARÁGRAFO: EL CONVINIENTE cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta, al igual que aquellas que sean consustanciales inherentes a las mismas, asi no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU:** OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL 1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones de la propuesta. 2. Coadyuvar con el Departamento del Huila - secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social para el correcto desarrollo del objeto contractual conforme a los insumos dados para tal fin. 3. Administrar en debida forma y sujeto a los preceptos legales, los recursos que se aportan para la ejecución del Convenio, para lo cual deberá disponer de los medios adecuados contables y financieros. 4. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto Convenio y responder por el manejo de los recursos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de Parafiscales, presentando al inicio y al final del Convenio, los soportes de pago al supervisor del Contrato. Así mismo deberá garantizar que el personal vinculado para la ejecución del Convenio cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, exigir las garantías a los contratistas vinculados y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. 6. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y obligaciones derivadas del presente Convenio. 7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley. 8. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el Supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio, Obrando con lealtad y buena fe en la ejecución del Convenio. 9. Reintegrar al Departamento los recursos no invertidos en su ejecución. 10. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes que integran el costo del convenio, y llevar la contabilidad de los recursos del Convenio de manera separada. 11. Reintegrar al Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, los recursos no ejecutados, incluidos los rendimientos financieros generados, a la cuenta bancaria que el Departamento designe. Queda expresamente acordado entre las partes firmantes del Convenio, que los recursos no ejecutados que fueron aportados al Convenio, son de propiedad del Departamento del Huila. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO 1. Aportar la contrapartida, correspondiente a 10% de los recursos del presente convenio interadministrativo, de conformidad con la propuesta según acuerdo No. 53 de fecha 04 de mayo de 2026, mediante oficio No. 0212-2026. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO 1. Elaborar un cronograma donde se informe previamente al Supervisor del Convenio el día de las actividades a ejecutar de conformidad con la propuesta. 2. Garantizar la preparación, organización logística y lugar para el desarrollo de las actividades. 3. Disponer del personal idóneo que requiera para la ejecución de las actividades propias como los Sabedores y/o Dinamizadores. 4. Presentar informes parciales, de acuerdo al avance de ejecución y obligaciones del Convenio; los informes de ejecución de actividades deberán ser presentados de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de las actividades plasmadas en la propuesta, previendo que: a) Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. b). Los Registros fotográficos (mínimo 4 por cada actividad) debe corresponder a la actividad soportada. c). Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico. 5. Efectuar el aporte en bienes y servicios comprometidos por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", reflejado en conocimiento ancestral a través de la figura del médico espiritual, de conformidad con lo establecido en la propuesta, el cual deberá ser certificado por el Representante Legal del CRIHU. 6. Presentar un informe final, de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describa la totalidad de las actividades realizadas, previendo que: a) Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras,

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU
OMIACDCIN1411-26

correcciones y deben estar diligenciados con esfero. b). Los Registros fotográficos deben corresponder a la actividad soportada. c). Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con los registros fotográficos, que serán de propiedad de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social, y que podrán ser utilizados para presentar en informes que lleguen a requerir entes de control y los diferentes entes gubernamentales. 7. Garantizar la participación de 100 mujeres provenientes de los 33 territorios ancestrales CRIHU, incluidas las consejerías y equipos técnicos, allegando registro fotográfico, listado de asistencia, de acuerdo a la descripción señalada en el cuerpo del estudio previo. 8. Brindar la capacitación a 100 mujeres, provenientes de los 33 territorios ancestrales CRIHU, acreditando su participación y formación, mediante documento que permita evidenciar el número de horas recibidas y la calidad de formación adquirida. OBLIGACIONES TRANSVERSALES: Código: DAC-C055-F47 Versión: 12 Página 9 de 21 En caso de que durante la ejecución del convenio el conviniente tenga acceso a información institucional o datos personales de cualquier tipo, deberá: a. Usar la información únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y los lineamientos institucionales de protección de datos y de transparencia y acceso a la información. b. Mantener estricta confidencialidad y abstenerse de divulgar, transferir, reproducir o utilizar la información para fines distintos a los autorizados. c. Garantizar que únicamente el personal autorizado y capacitado tenga acceso a la información, y que dicho personal cumpla con los principios de confidencialidad y seguridad, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta Ley 1712 de 2014. d. Implementar medidas técnicas, administrativas y organizacionales que protejan la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido. e. Informar de manera inmediata a la Gobernación del Huila cualquier incidente o vulneración que comprometa la seguridad, confidencialidad o integridad de la información. f. Registrar y reportar todas las bases de datos generadas, recopiladas o administradas durante la ejecución del convenio, entregándolas a la entidad en los formatos y condiciones que esta indique. g. Devolver o eliminar la información suministrada o generada al finalizar el convenio (documentos, formatos, planillas, informes, formularios, grabaciones, archivos electrónicos y demás a que haya lugar), salvo que exista obligación legal de conservarla (Art. 18 o 19 de la Ley de Transparencia 1712 de 2014). h. Cumplir con cualquier medida correctiva adicional que la entidad indique para garantizar el cumplimiento de las normas de protección. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Exigir al supervisor la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **2.** Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del convenio. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el Conviniente para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **4.** Realizar la Supervisión del Convenio, la cual será ejercida por un funcionario que designe la Secretaría de Gobierno, seguridad y asuntos comunitarios del Departamento del Huila, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente convenio. **5.** Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas. **6.** Liquidar el contrato. **7.** El Departamento a través del supervisor del Contrato o Convenio deberá tener pleno conocimiento de las políticas, procedimientos, protocolos y demás lineamientos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG, transferirlo a su supervisado y exigir su correcto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00) MCTE., de conformidad con las siguientes actividades:

No.	RUBROS GENERALES	APORTE GOBERNACIÓN
1	Tejiendo sabiduría y buen vivir: Estrategia integral de empoderamiento de las mujeres CRIHU para la	**$80.000.000**

	protección de la familia y el territorio	
APORTE EN BIENES Y SERVICIOS		**APORTE CRIHU**
1	Conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un (01) médico espiritual en las actividades que se realicen de conformidad con la propuesta, en virtud del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993".	
VALOR TOTAL		**$80.000.000**

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO realizará los desembolsos de la siguiente manera 1. Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) valor del convenio, a la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, el cual permitirá al CRIHU disponer de los recursos necesarios para la contratación del personal requerido, el alistamiento de los espacios y logística necesarios para la realización de las actividades encomendadas, además cubrir los costos de legalización en que debe incurrir, para el inicio de la ejecución del objeto del convenio. Los recursos entregados tienen la condición de fondos públicos, por lo cual, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del Convenio. 2. Un segundo desembolso equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del convenio mediante actas parciales de acuerdo al cumplimiento de las actividades programadas, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del convenio, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CRIHU. 3. Un desembolso final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con la presentación del informe final en el que conste el cumplimiento de las obligaciones conforme a las actividades ejecutadas, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la suscripción acta final y acta de liquidación del convenio. Nota 1: Para efectos de los desembolsos, el CRIHU deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015 y 510 de 2003; en el evento que el CRIHU no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Nota 2: En todo caso los desembolsos estipulados en el convenio, estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila. Nota 3: Las demoras en los desembolsos originados por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. Nota 5: Para efectuar el pago de las facturas, el CRIHU debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, de conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 165 de 2023 expedida por la DIAN. Nota 6: El CRIHU deberá cargar en la plataforma del SECOP II la documentación respectiva para el pago (Facturas, Informes de ejecución / Actas de parciales de cumplimiento / constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales) en caso contrario, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP
*** (SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E	*** (SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL): EP:2.3.2.02.02.009.41.03.1500.202500000035872/FT:140101/PR:$ 80.000.000,00	6,293 de 19 de octubre de 2026.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

OMIACDCIN1411-26

INCLUSIÓN SOCIAL): 212		

7

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DE CONVINIENTE:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL.La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

OMIACDCIN1411-26

CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por La ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU
OMIACDCIN1411-26

que el DEPARTAMENTO adeude a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU renuncia a ser constituido en mora.**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**. LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU o el personal que ésta utilice en

la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU II. La constancia de paz y salvo de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU. PARÁGRAFO 2: Si LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1564,del 05/10/2026 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El CONTRATISTA se obliga a cumplir en todo momento la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, normas complementarias y demás disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales, así como los lineamientos, políticas y protocolos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG. En caso de que durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA tenga acceso, recopile, almacene, utilice o administre información o datos personales de ciudadanos, funcionarios o terceros, deberá garantizar que su tratamiento se realice exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con los principios de legalidad, finalidad, veracidad, calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y respecto de toda información o dato personal a la que haya tenido acceso el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO ADECUADO DE LA INFORMACIÓN**. El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato,

11

incluyendo información técnica, administrativa, financiera, comercial, estratégica o de cualquier otra naturaleza relacionada con las funciones de la Gobernación del Huila. Se entenderá como información confidencial aquella que tenga carácter reservado conforme a la ley, o que haya sido definida, clasificada, marcada o comunicada como tal por la Gobernación del Huila o por cualquier otra Entidad Estatal. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá revelar, divulgar o poner en conocimiento de terceros la información confidencial, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gobernación del Huila, salvo en los casos en que exista obligación legal. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de emplearla para fines distintos, en beneficio propio o de terceros, aun cuando dicha información no sea divulgada. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial solo sea conocida y utilizada por el personal estrictamente necesario para la ejecución del contrato, bajo condiciones que aseguren su reserva y uso adecuado, en coherencia con la ley 1712 de 2014 de transparencia. Las obligaciones de confidencialidad y uso adecuado de la información aquí establecidas permanecerán vigentes durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve su carácter confidencial o tenga alguna limitación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA deberá implementar y mantener medidas de carácter técnico, administrativo y organizacional que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de toda información a la que tenga acceso, incluyendo bases de datos y archivos digitales o físicos. Estas medidas deberán proteger la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado, filtración o uso indebido, asegurando el cumplimiento de los principios legales a que haya lugar y las políticas institucionales de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de estas medidas y por cualquier incumplimiento que derive en perjuicio de la Gobernación del Huila o de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, ENTREGA DE BASES DE DATOS Y DEMÁS INFORMACIÓN** en General. Cualquier base de datos generada, recopilada, consolidada o administrada por el CONTRATISTA en desarrollo del contrato será propiedad exclusiva de la Gobernación del Huila. El CONTRATISTA deberá entregar dichas bases de datos a la entidad en los formatos, condiciones y plazos que esta indique, y se abstendrá de conservar copias, reproducirlas o utilizarlas para fines distintos a los establecidos en el contrato. Al finalizar el contrato, toda la información suministrada o generada deberá devolverse o eliminarse de manera segura, salvo obligación legal de conservarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA — GARANTÍAS**: El DEPARTAMENTO exigirá al Conviniente como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta la liquidación.	X	
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y en todo caso hasta la liquidación.	X	

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 62 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU

OMIACDCIN1411-26

Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA — NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: Cargo: Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU CONVINIENTE** Nombre: EDUARD HENRY YALANDA FERNÁNDEZ Cargo: Consejero Político y Representante Legal Dirección - Calle 9 No. 8 – 40 Neiva (H) Teléfono: 3144362308 Correo electrónico: crihu8@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Octubre 30 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO **POR ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU**

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

EDUAR HENRY YALANDA FERNANDEZ
Consejero Político y Rep. Legal CRIHU

Revisó: Al Anthony Vanegas Cardoso, Yohana Suaza Parra
Proyectó: Sandra Liliana Villarreal Salazar

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 7,158 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSION S

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DI

NIT: 813,013,679-6

OBJETO: Convenio Interadministrativo No. 62 de 2026 Cuyo Objeto es Aunar Esfuerzos Técnicos, Financieros, y Administrativos para la Realización Actividades de Fortalecimiento para el Desarrollo de la Estrategia «tejiendo Sabiduría y Buen Vivir: Estrategia Integral de Empoderamiento de las Mujeres Crihu para la Protección de la Familia y el Territorio en el Departamento del Huila.

DEPENDENCIA 212 - SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSION S

CCPET: 2-3-2-02-02-009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 - Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 202500000035872 - Fortalecimiento de la Atención Integral a los Grupos Poblacionales de Mujeres y Personas Lgbtiq+ en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40101 - Sociedades de Economía Mixta - Dividendos Alcanos

C. C. PROD.: 9-1-1-9-9 - Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.

META PROD.: 41-03-005 - Servicio de asistencia tÃ©cnica para el emprendimiento

VALOR: $80,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $80,000,000.00, el cual esta identificado con el número 7,158, vigente a partir del 5 de noviembre de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6,293 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de DRA, ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, DIRECTORA DE CONTRATACION, INT, 2026INT00038978, OFICIO 3080 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026..

Neiva, Jueves 5 de Noviembre de 2026

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: DANNY STIVEN OCHOA MARTÍNEZ

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CODIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSION S

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Financieros, y Administrativos para la Realización Actividades de Fortalecimiento para el Desarrollo de la Estrategia «tejiendo Sabiduría y Buen Vivir: Estrategia Integral de Empoderamiento de las Mujeres Crihu para la Protección de la Familia y el Territorio en el Departamento del Huila.

DEPENDENCIA 212 - SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSION S

CCPET: 2-3-2-02-02-009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. PROGRAM.: 41-03-1500 Intersubsectorial Desarrollo Social

PROYECTO: 202500000035872 Fortalecimiento de la Atención Integral a los Grupos Poblacionales de Mujeres y Personas Lgbtiq+ en el Departamento del Huila

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-40101 Sociedades de Economía Mixta - Dividendos Alcanos

C. C. PROD.: 9-1-1-9-9 Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.

META PROD.: 41-03-005 Servicio de asistencia tÃ©cnica para el emprendimiento

VALOR: $80,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de $80,000,000.00, la cual esta identificada con el número 6,293 y que tiene una vigencia de 73 días calendario a partir del 19 de octubre de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de DRA, ALBA LUCIA MEDINA RUBIO, DIRECTORA DE CONTRATACION, INT, 2026INT00038978, OFICIO 3080 DE 15 DE OCTUBRE DE 2026..

Neiva, Lunes 19 de Octubre de 2026

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO.
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO.

Funcionario que elaboró la Certificación: JADER ALONSO GIRALDO

2026SAL00099949

RESOLUCIÓN 325 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta última cuando se exceda de la cuantía asignada al Secretario General.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, reconociendo el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación.

Que mediante la Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004, se reconoció e inscribió en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - "CRIHU" en el Departamento del Huila, como una entidad de derecho público, de carácter especial y que actualmente está conformada por 33 comunidades indígenas de las 38 que tiene identificadas el Departamento.

2026SAL00099949

RESOLUCIÓN 325 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, frente a la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso:
«(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)»

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas, que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por su parte, la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida» en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:
«(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)»

Es importante destacar que en la propuesta presentada por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", plantea un aporte en bienes y servicios, efectuado mediante conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado con el acompañamiento de un médico espiritual en los diez recorridos territoriales para la actualización de los Planes de Vida dispuestos en la propuesta, de conformidad con artículo 1° del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", el cual establece:
«(…) ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos. "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral. (…)»
Que, dentro de las consideraciones de la citada norma, orienta:
«(…)Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre

RESOLUCIÓN 325 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Que el conocimiento enunciado en el párrafo anterior, podrá ser certificado por la autoridad y/o representante legal de la respectiva estructura organizativa. (...)».

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU" a través de su experiencia, espacios de dialogo, concertación, mingas de resistencia y pervivencia han logrado acuerdos con el Gobierno Departamental, para el desarrollo de estrategias encaminados a los procesos de pervivencia, defensa por la vida, la defensa por el territorio, la protección y trascendencia de los saberes y culturas ancestrales, propendiendo resguardar la identidad de cada pueblo y su cosmogonía.

Que, en un ejercicio autónomo, el CRIHU en representación de los 8 pueblos y 33 Comunidades Indígenas filiales a esta Organización, presentaron una propuesta incluyendo tres componentes: I) Desarrollo de una Mesa Permanente de Concertación en el marco del Decreto No. 0075 de 2019, II) Actualización de diez (10) planes de vida, y III) La realización de una asamblea general con la participación de los representantes de las 33 comunidades indígenas en espacio autónomo de gobernanza.

Que el artículo primero del Decreto Departamental No. 0075 de 2019 "Por el cual se modifica el Decreto 1120 de 2016" creó la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento del Huila, en la cual, estableció que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios, ejercerá la Secretaría Técnica de dicho espacio, con el fin de sostener un dialogo constante sobre la política pública y asuntos propios de las comunidades; igualmente, el inciso 2° del artículo cuarto ibidem, dispuso que la Mesa Permanente de Concertación para los Pueblos Indígenas del Departamento se harán por lo menos dos veces al año, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, es necesario precisar que los Planes de Vida son un instrumento de planificación estratégica colectiva, diferencial e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión de futuro que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo.

Que dicha Asociación, propone espacios de fortalecimiento a la gobernanza propia a través de asambleas generales a través de espacios autónomos a fin de garantizar la pervivencia de sus usos y costumbres, los cuales buscan, además, revitalizar sus procesos internos para mantener arraigadas sus tradiciones.

Que, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre entidades de naturaleza pública y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección

2026SAL00099949

RESOLUCIÓN 325 DE 2026

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

de Contratación Directa establecida en La Ley 80 de 1993, el literal L del inciso 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que, para solventar la necesidad y el deber constitucional de proteger y fortalecer a las Comunidades Indígenas, se prevé celebrar un Convenio, teniendo en cuenta que este vínculo contractual constituye un tipo de instrumento eficaz de gestión de la administración pública, permite la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, atendiendo a su autonomía, sus usos y costumbres propios, facilita la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL del Departamento del Huila elaboró los estudios y documentos previos No. 1564 del 05/10/2026, en los que se determinó la necesidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto de la vigencia 2026 del Departamentos del Huila, así:

No.	RUBROS GENERALES	APORTE GOBERNACIÓN
1	Tejiendo sabiduría y buen vivir: Estrategia integral de empoderamiento de las mujeres CRIHU para la protección de la familia y el territorio	**$80.000.000**
APORTE EN BIENES Y SERVICIOS		**APORTE CRIHU**
1	Conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un (01) médico espiritual en las actividades que se realicen de conformidad con la propuesta, en virtud del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993".	
VALOR TOTAL		**$80.000.000**

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto

2026SAL00099949

RESOLUCIÓN 325 DE 2026
"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta que la contratación será entre entidades de naturaleza pública y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de Contratación Directa establecida en La Ley 80 de 1993, y el literal L del inciso 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU, jurisdicción del municipio de Nátaga, identificada con Nit. 8130136796 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma $ 80.000.000,00. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6,293 de 19 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrán ser consultados en la SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL ubicada en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 3. Neiva- Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Octubre 29 de 2026

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Al Anthony Vanegas Cardoso
Proyectó: Sandra Liliana Villarreal Salazar

2026CS088038

Antony

05/10/2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nº:	1564	AÑO:	2026	PROCESO	Estudios y Documentos Previos Contratación Directa - Contrato O Convenio Interadministrativo (inversión)

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA					
PLAZO:	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 80.000.000,00 OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. $ 80.000.000,00 (Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social) - $ 0,00 ((Conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un médico espiritual en los seis (06) recorridos territoriales dispuestos en la propuesta, de conformidad con el Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993".)) Aporte en Bienes y Servicios					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	*** (SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL): 212				
	Estructura Presupuestal	*** (SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL): EP:2.3.2.02.02.009.41.03.1500.20250000003587 2/FT:140101/PR:$ 80.000.000,00				
	Nº. CDP	6293				
CONCEPTO DEL GASTO:	*** (SECRETARIA DE LA MUJER, FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL): FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+ EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA/ SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.					
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	ACEVEDO (HUILA), AGRADO (HUILA), AIPE (HUILA), ALGECIRAS (HUILA), ALTAMIRA (HUILA), BARAYA (HUILA), CAMPOALEGRE (HUILA), COLOMBIA (HUILA), ELÍAS (HUILA), GARZÓN (HUILA), GIGANTE (HUILA), GUADALUPE (HUILA), HOBO (HUILA), IQUIRA (HUILA), ISNOS (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), NÁTAGA (HUILA), NEIVA (HUILA), OPORAPA (HUILA), PAICOL (HUILA), PALERMO (HUILA), PALESTINA (HUILA), PITAL (HUILA), PITALITO (HUILA), RIVERA (HUILA), SALADOBLANCO (HUILA), SAN AGUSTÍN (HUILA), SANTA MARÍA (HUILA), SUAZA (HUILA), TARQUI (HUILA), TELLO (HUILA), TERUEL (HUILA), TESALIA (HUILA), TIMANÁ (HUILA), VILLAVIEJA (HUILA), YAGUARÁ (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO						

EL DEPARTAMENTO DEL HUILA girará al CRIHU el valor correspondiente a su aporte de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) valor del convenio, a la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo, el cual permitirá al CRIHU disponer de los recursos necesarios para la contratación del personal requerido, el alistamiento de los espacios y logística necesarios para la realización de las actividades encomendadas, además cubrir los costos de legalización en que debe incurrir, para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Los recursos entregados tienen la condición de fondos públicos, por lo cual, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del Convenio.

2. Un segundo desembolso equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del convenio mediante actas parciales de acuerdo al cumplimiento de las actividades programadas, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del convenio, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CRIHU.

3. Un desembolso final equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con la presentación del informe final en el que conste el cumplimiento de las obligaciones conforme a las actividades ejecutadas, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la suscripción acta final y acta de liquidación del convenio.

Nota 1: Para efectos de los desembolsos, el CRIHU deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 2353 de 2015 y 510 de 2003; en el evento que el CRIHU no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el DEPARTAMENTO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 2: En todo caso los desembolsos estipulados en el convenio, estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.

Nota 3: Las demoras en los desembolsos originados por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar.

Nota 5: Para efectuar el pago de las facturas, el CRIHU debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, de conformidad con el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 165 de 2023 expedida por la DIAN.

Nota 6: El CRIHU deberá cargar en la plataforma del SECOP II la documentación respectiva para el pago (Facturas, Informes de ejecución / Actas de parciales de cumplimiento / constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales) en caso contrario, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

2026CS088038

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia estableció que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Art. 2) Así mismo, asignó a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional).

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los municipios; promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

Así mismo, asignó a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), así como gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional).

Al respecto, la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece, en materia de principios de concurrencia y competencias culturales, que los departamentos deben coordinar y articular sus actuaciones con las autoridades del orden nacional y territorial cuando se trate de asuntos de interés común o de competencias compartidas definidas por la Constitución Política o la ley.

De igual manera, la citada ley incorpora el principio de cohesión territorial, conforme al cual los departamentos deben orientar sus actuaciones públicas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural. En ese marco, les corresponde formular y ejecutar políticas culturales encaminadas a promover las identidades, los valores colectivos y las tradiciones propias de sus territorios, así como fomentar la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial y de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de sus habitantes, en armonía con los principios de pluralismo y respeto por la identidad étnica.

En ese orden de ideas y de conformidad con las disposiciones contenidas en el acápite anterior, la participación de la comunidad indígena CRIHU en las mesas de diálogo para la formulación del Plan de Desarrollo ha constituido un avance significativo en la garantía de la participación efectiva de los pueblos indígenas y en el reconocimiento de sus derechos colectivos. Este proceso ha permitido incorporar sus perspectivas, necesidades y prioridades en la planificación del desarrollo del Departamento, fortaleciendo un modelo de gestión pública incluyente e intercultural.

2026CS088038

En este marco, el Gobierno Departamental ha asumido el compromiso de promover el emprendimiento entre jóvenes y mujeres pertenecientes a la comunidad indígena CRIHU, mediante procesos de formación y fortalecimiento de capacidades orientados a la generación de iniciativas productivas sostenibles. Estas acciones buscan consolidar su autonomía económica, mejorar sus condiciones de vida y contribuir al desarrollo integral de sus territorios.

Asimismo, esta estrategia propicia la valoración y preservación de los conocimientos y saberes ancestrales de la comunidad, promoviendo su incorporación en modelos de negocio innovadores que respeten su cosmovisión, su identidad cultural y su estrecha relación con el entorno natural.

De esta manera, el compromiso del Gobierno Departamental con la inclusión, la participación y el fortalecimiento del emprendimiento indígena se consolida como un instrumento para impulsar un desarrollo territorial más equitativo, sostenible e intercultural, en el que las comunidades indígenas participen activamente como protagonistas de su propio desarrollo.

En orden de lo anterior, el Plan de Desarrollo Departamental «POR UN HUILA GRANDE», adoptado mediante Ordenanza 009 de 2024, estableció el PILAR 2: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL, en el sector "Inclusión Social y reconciliación", con algunos objetivos entre los cuales determina: «Reducir la violencia, discriminación y exclusión hacia mujeres y personas LGBTIQ+ en el Departamento del Huila» y con el propósito de «Transformar esquemas socioculturales patriarcales, machistas y heteronormativos mediante procesos educativos, comunicativos y participativos que promuevan la igualdad, el respeto por la diversidad y el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+ en el departamento del Huila».

En consideración a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el proceso contractual que permitan garantizar la atención integral, mediante el diseño, implementación y desarrollo de procesos integrales de formación, asistencia técnica, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades, orientados a la identificación de oportunidades productivas, la formulación y consolidación de iniciativas de negocio sostenibles, el desarrollo de competencias empresariales

Así entonces, se consideró la propuesta presentada por el CRIHÚ, según acuerdo No. 53 de fecha 04 de mayo de 2026, mediante oficio No. 0212-2026, denominada «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGÍA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHÚ PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO», con la finalidad de atender las solicitudes elevadas por dicha comunidad.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, en ejercicio de los principios de autonomía, gobierno propio y participación reconocidos a los pueblos indígenas, ha venido promoviendo espacios de diálogo intercultural, concertación institucional, mingas de resistencia y escenarios organizativos que han permitido construir acuerdos con el Gobierno Departamental para avanzar en procesos orientados a la defensa de la vida, la protección del territorio, el fortalecimiento de la Como resultado de dichos procesos organizativos y de concertación, el CRIHU presentó una propuesta integral orientada al fortalecimiento político, organizativo e institucional de las comunidades indígenas filiales, estructurada en tres componentes estratégicos:

POBLACIÓN TOTAL	NÚMERO DE FAMILIAS	PUEBLOS INDIGENAS A BENEFICIAR
14.013	3.625	Nasas, Misak, Yanacona, Embera, Chamí, Inga, Pijao,

2026CS088038

		Tama y Andakí

POBLACIÓN BENEFICIARIA DIRECTA	POBLACIÓN BENEFICIARIA INDIRECTA
100 mujeres provenientes de los 33 territorio ancestrales CRIHU, incluidas las consejerías y equipos técnicos.	100 familias de los territorios ancestrales filiales al CRIHU.

FASES DEL PROYECTO

Fase1: Alistamiento

Esta primera etapa contiene todo lo relacionado con la planeación espiritual, política, técnica y metodológica del convenio; por lo cual se contemplan las siguientes actividades:

- Tejido y elaboración artesanal: Intercambio de conocimientos sobre técnicas de tejido en chaquira, fibras naturales, lana de oveja virgen e hilo de croché, así como sobre los significados culturales asociados a sus diseños, formas, colores y usos.
- Trabajo con semillas y materiales del territorio: Identificación, selección, transformación y utilización tradicional de semillas, fibras y demás elementos disponibles en el entorno, promoviendo su aprovechamiento responsable y su relación con los conocimientos propios sobre el territorio.
- Tintes naturales y pigmentación: Recuperación de conocimientos relacionados con la identificación de plantas y otros elementos naturales utilizados tradicionalmente para la obtención de tintes y pigmentos, así como las técnicas de preparación, aplicación y conservación.
- Transmisión intergeneracional: Generación de espacios para que las mujeres portadoras de conocimientos ancestrales compartan sus experiencias y técnicas con otras mujeres y, de manera especial, con las nuevas generaciones, contribuyendo a evitar la pérdida progresiva de prácticas y conocimientos propios.
- Identidad y significado cultural: Reconocimiento del valor simbólico, espiritual, histórico y territorial de las piezas artesanales, resaltando que cada técnica, material y diseño constituye una manifestación de la memoria y la identidad de los pueblos indígenas.

El componente busca que el conocimiento artesanal permanezca vivo en los territorios, fortaleciendo el papel de las mujeres como guardianas, portadoras y transmisoras de saberes ancestrales, y generando condiciones para que estas prácticas puedan contribuir, cuando así lo determine cada comunidad, al fortalecimiento de capacidades productivas, la generación de ingresos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, sin desvirtuar su significado cultural ni su carácter propio.

Fase 2: FORTALECIMIENTO POLÍTICO, ORGANIZATIVO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS:

contará con la participación de las tejedoras territoriales, zonales y regionales, autoridades indígenas, integrantes de la Consejería de Mujer y Familia, Consejería de Gobierno Propio y equipos de apoyo técnico. El espacio estará orientado al diálogo colectivo, la formación y la construcción participativa de herramientas que permitan fortalecer el liderazgo femenino desde una perspectiva propia, intercultural y territorial, desarrollando temas relacionados con:

- Liderazgo y participación política de las mujeres: Fortalecimiento de conocimientos y capacidades para la participación activa en asambleas, espacios comunitarios, estructuras de gobierno propio, instancias de decisión y escenarios de concertación.
- Incidencia y diálogo institucional: Fortalecimiento de herramientas para la participación de las mujeres

indígenas en espacios de interlocución con las administraciones municipales, departamentales, entidades del orden nacional y demás instituciones relacionadas con la garantía de sus derechos e intereses colectivos.

- Derechos y participación de las mujeres indígenas: Reconocimiento de los principales instrumentos y mecanismos de participación que pueden ser utilizados por las mujeres para promover sus derechos individuales y colectivos, articulándolos con los sistemas propios de gobierno y organización.
- Fortalecimiento de la Consejería de Mujer y Familia: Consolidación de lineamientos y mecanismos de articulación entre las mujeres de los diferentes territorios y la estructura político-organizativa del CRIHU, procurando una participación territorial amplia y representativa.
- Intercambio de experiencias de liderazgo: Socialización de experiencias, aprendizajes y buenas prácticas desarrolladas por mujeres indígenas en sus respectivos territorios, con el propósito de identificar estrategias que puedan ser replicadas o fortalecidas dentro de la organización.
- Construcción colectiva de una agenda de mujeres: Identificación participativa de necesidades, problemáticas, propuestas y prioridades de las mujeres indígenas y sus familias, como insumo para orientar futuras acciones de la Consejería de Mujer y Familia y del proceso organizativo del CRIHU.

En virtud de lo anterior, y considerando la obligación constitucional y legal de promover la protección de los derechos de los pueblos indígenas y garantizar escenarios efectivos de participación y fortalecimiento institucional, la alternativa más idónea para atender la necesidad identificada consiste en la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Huila – Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, instrumento que permite articular capacidades técnicas, administrativas, organizativas y financieras para la ejecución de acciones de interés común.

Este mecanismo resulta adecuado en la medida en que el CRIHU es una organización indígena de carácter representativo que cuenta con legitimidad, experiencia y capacidad organizativa para desarrollar actividades relacionadas con el fortalecimiento de la gobernanza propia, la concertación institucional y la planificación comunitaria, garantizando que las acciones se ejecuten con enfoque diferencial, respeto por la autonomía indígena y observancia de sus usos, costumbres y formas propias de organización, contribuyendo así al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental y al fortalecimiento integral de los pueblos indígenas del Huila.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Cumplir con el objeto y los alcances indicados del Convenio, de conformidad con las especificaciones de la propuesta.
2. Coadyuvar con el Departamento del Huila - secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social para el correcto desarrollo del objeto contractual conforme a los insumos dados para tal fin.
3. Administrar en debida forma y sujeto a los preceptos legales, los recursos que se aportan para la ejecución del Convenio, para lo cual deberá disponer de los medios adecuados contables y financieros.

4. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente Convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto Convenio y responder por el manejo de los recursos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de Parafiscales, presentando al inicio y al final del Convenio, los soportes de pago al supervisor del Contrato. Así mismo deberá garantizar que el personal vinculado para la ejecución del Convenio cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, exigir las garantías a los contratistas vinculados y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Adelantar las gestiones administrativas contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y obligaciones derivadas del presente Convenio.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
8. Suministrar oportunamente la información o documentación que EL DEPARTAMENTO o el Supervisor requiera en relación con la ejecución del Convenio, Obrando con lealtad y buena fe en la ejecución del Convenio.
9. Reintegrar al Departamento los recursos no invertidos en su ejecución.
10. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes que integran el costo del convenio, y llevar la contabilidad de los recursos del Convenio de manera separada.
11. Reintegrar al Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, los recursos no ejecutados, incluidos los rendimientos financieros generados, a la cuenta bancaria que el Departamento designe. Queda expresamente acordado entre las partes firmantes del Convenio, que los recursos no ejecutados que fueron aportados al Convenio, son de propiedad del Departamento del Huila.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Aportar la contrapartida, correspondiente a 10% de los recursos del presente convenio interadministrativo, de conformidad con la propuesta según acuerdo No. 53 de fecha 04 de mayo de 2026, mediante oficio No. 0212-2026.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1. Elaborar un cronograma donde se informe previamente al Supervisor del Convenio el día de las actividades a ejecutar de conformidad con la propuesta.
2. Garantizar la preparación, organización logística y lugar para el desarrollo de las actividades.
3. Disponer del personal idóneo que requiera para la ejecución de las actividades propias como los Sabedores y/o Dinamizadores.
4. Presentar informes parciales, de acuerdo al avance de ejecución y obligaciones del Convenio; los informes de ejecución de actividades deberán ser presentados de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describan las fechas de realización de cada uno de las actividades plasmadas en la propuesta, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** Los Registros fotográficos (mínimo 4 por cada actividad) debe corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con el registro fotográfico.
5. Efectuar el aporte en bienes y servicios comprometidos por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", reflejado en conocimiento ancestral a través de la figura del médico espiritual, de conformidad con lo establecido en la propuesta, el cual deberá ser certificado por el Representante Legal del CRIHU.
6. Presentar un informe final, de forma escrita y en medio magnético, en el cual se describa la totalidad de las actividades realizadas, previendo que: **a)** Los soportes contables no deberán presentar enmendaduras, correcciones y deben estar diligenciados con esfero. **b).** Los Registros fotográficos deben corresponder a la actividad soportada. **c).** Los listados de asistencia no deben presentar enmendaduras, correcciones y deben diligenciarse con esfero, los cuales tendrán que guardar congruencia con los registros fotográficos, que serán

2026CS088038

de propiedad de la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social, y que podrán ser utilizados para presentar en informes que lleguen a requerir entes de control y los diferentes entes gubernamentales.

7. Garantizar la participación de 100 mujeres provenientes de los 33 territorios ancestrales CRIHU, incluidas las consejerías y equipos técnicos, allegando registro fotográfico, listado de asistencia, de acuerdo a la siguiente descripción.

TERRITORIOS CRIHU

No	Pueblo y Territorio Ancestral	Municipios	Zonas
1	Nasa Juan Tama	La Plata	Zona Occidente
2	Nasa Estación Talaga		
3	Nasa – Misak La Reforma		
4	Nasa Pueblo Nuevo – San Miguel		
5	Nasa Los Ángeles		
6	Nasa – Misak La Gaitana		
7	Nasa Nueva Esperanza		
8	Nasa Potrerito		
9	Nasa Fxiw Páez		
10	Misak Nuevo Amanecer	La Argentina	
11	Misak Nam Misak		
12	Nasa Pickwe Ikh		
13	Nasa Huila Rio Negro	Iquira	
14	Nasa Llano Buco	Nátaga	
15	Nasa Kweth Kina		
16	Tama Páez La Gabriela	Neiva	Zona Norte
17	Nasa Sek Fxiw Páez		
18	Nasa Lame Páez Órganos del Palmar		
19	Nasa A´ Luuçx	Tello	
20	Pijao La Tatacoa	Villa Vieja	
21	Emberá Chamí Kerakar	Campoalegre	
22	Andakí Anayako de los Andaquíes	Acevedo	Zona Sur
23	Pijao Cacica Ibanasca	Timana	
24	Yanakuna Intillagta	Pitalito	
25	Yanakuna El Rosal.		
26	Yanakuna Rumiyaco		
27	Emberá Chamí Kurisiabia Rio Frio		
28	Yanakuna Yacuas.	Palestina	
29	Yanakuna San José	Isnos	
30	Yanakuna San Agustín	San Agustín	
31	Inga Nuna Rumi		
32	Nasa Fiil Vits		
33	Nasa Lamus Çxhab Luuçx	Suaza	

8. Brindar la capacitación a 100 mujeres, provenientes de los 33 territorios ancestrales CRIHU, acreditando su participación y formación, mediante documento que permita evidenciar el número de horas recibidas y la calidad de formación adquirida.

2026CS088038

OBLIGACIONES TRANSVERSALES:

En caso de que durante la ejecución del convenio el conviniente tenga acceso a información institucional o datos personales de cualquier tipo, deberá:
a. Usar la información únicamente para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y los lineamientos institucionales de protección de datos y de transparencia y acceso a la información.
b. Mantener estricta confidencialidad y abstenerse de divulgar, transferir, reproducir o utilizar la información para fines distintos a los autorizados.
c. Garantizar que únicamente el personal autorizado y capacitado tenga acceso a la información, y que dicho personal cumpla con los principios de confidencialidad y seguridad, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta Ley 1712 de 2014.
d. Implementar medidas técnicas, administrativas y organizacionales que protejan la información frente a pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido.
e. Informar de manera inmediata a la Gobernación del Huila cualquier incidente o vulneración que comprometa la seguridad, confidencialidad o integridad de la información.
f. Registrar y reportar todas las bases de datos generadas, recopiladas o administradas durante la ejecución del convenio, entregándolas a la entidad en los formatos y condiciones que esta indique.
g. Devolver o eliminar la información suministrada o generada al finalizar el convenio (documentos, formatos, planillas, informes, formularios, grabaciones, archivos electrónicos y demás a que haya lugar), salvo que exista obligación legal de conservarla (Art. 18 o 19 de la Ley de Transparencia 1712 de 2014).
h. Cumplir con cualquier medida correctiva adicional que la entidad indique para garantizar el cumplimiento de las normas de protección.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Exigir al supervisor la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
2. Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del convenio.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el Conviniente para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Realizar la Supervisión del Convenio, la cual será ejercida por un funcionario que designe la Secretaría de Gobierno, seguridad y asuntos comunitarios del Departamento del Huila, con el propósito de verificar el cumplimiento del presente convenio.
5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas.
6. Liquidar el contrato.

OBLIGACIONES TRASVERSALES DEL DEPARTAMENTO

a. El Departamento a través del supervisor del Contrato o Convenio deberá tener pleno conocimiento de las políticas, procedimientos, protocolos y demás lineamientos institucionales adoptados por la Gobernación del Huila dentro del Sistema de Gestión MIPG, transferirlo a su supervisado y exigir su correcto cumplimiento.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, el Gobernador delegó al "Director del Departamento Administrativo de Contratación" la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de

2026CS088038

las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y la del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento.

En la presente contratación, la Secretaría de la Mujer, Familia e Inclusión Social actúa como generadora de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión del Proyecto de Inversión No. 202500000035872 denominado «FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+ EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA».

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El ordenamiento jurídico define a Colombia como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce los derechos de las minorías étnicas, reconociendo el rango de sujetos de especial protección constitucional, así mismo, la Carta Magna en su artículo 8°, otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la Nación.

Mediante la Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004, se reconoció e inscribió en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - "CRIHU" en el Departamento del Huila, como una entidad de derecho público, de carácter especial y que actualmente está conformada por 33 comunidades indígenas de las 38 que tiene identificadas el Departamento.

Sobre la capacidad para contratar, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispuso: *«(…) Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)».*

De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas, que se trata de entidades públicas especiales, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por su parte, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:
«(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)»

Es importante destacar que en la propuesta presentada por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", plantea un aporte en bienes y servicios, efectuado mediante conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado con el acompañamiento de un médico espiritual en los diez recorridos territoriales para la actualización de los Planes de Vida dispuestos en la propuesta, de conformidad con artículo 1° del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", el cual establece:

«(...) ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos. "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral. (...)»

Subrayado y negrilla fuera de texto Que, dentro de las consideraciones de la citada norma, orienta:

«(...) Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. Que el conocimiento enunciado en el párrafo anterior, podrá ser certificado por la autoridad y/o representante legal de la respectiva estructura organizativa. (...)»

Así las cosas, atendiendo las disposiciones legales vigentes, se debe tener en cuenta que la contratación será entre Entidades de Naturaleza Pública y, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de Contratación Directa establecida en La Ley 80 de 1993, el literal L del inciso 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 denominado Convenios o Contratos Interadministrativos del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, resulta procedente suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Huila y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – "CRIHU", cuyo objeto será: «AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA «TEJIENDO SABIDURÍA Y BUEN VIVIR: ESTRATEGIA INTEGRAL DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES CRIHU PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL TERRITORIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA», en el cual se garantizará su autonomía y el desarrollo de sus usos y costumbres propias

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para la determinación de los valores que integran el componente financiero del Convenio, se tuvieron en cuenta las particularidades de las actividades a desarrollar, la naturaleza de los bienes y servicios requeridos, las dinámicas propias de las comunidades indígenas y las fuentes de referencia disponibles para establecer valores acordes con las condiciones del mercado, para ello, la justificación de cada ficha técnica se desarrolla de la siguiente manera:

Los ítems del uno (1) al nueve (9) se encuentran sustentados en la propuesta económica presentada en el marco de la autonomía de la comunidad indígena y de sus usos y costumbres, teniendo en cuenta que son las propias comunidades quienes conocen y determinan sus necesidades, particularmente en lo relacionado con las ollas comunitarias, los elementos requeridos para el desarrollo de sus actividades y los elementos destinados a sus rituales y prácticas propias.

No obstante, respecto de los elementos correspondientes a medicinas ancestrales, se cuenta con cotización presentada por la Fundación Caminos Ancestrales del Huila, entidad cuya actividad y experiencia se encuentran relacionadas con asuntos indígenas y prácticas ancestrales, por lo que constituye una referencia pertinente para establecer un margen de precios en el mercado. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que se trata de bienes que no son de adquisición común, tales como bebidas ancestrales y plantas que requieren tratamientos y preparaciones especiales, circunstancia que limita la posibilidad de acudir a referencias comerciales ordinarias.

De igual manera, para los ítems seis (6) y siete (7), correspondientes al alquiler de equipos de sonido y audiovisuales, se cuenta con cotización de la Fundación Caminos Ancestrales del Huila, en la cual se establece una diferenciación del valor dependiendo de si el servicio se presta en la ciudad de Neiva o directamente en territorio. Esta diferenciación responde a las condiciones particulares de prestación del servicio, especialmente a los costos y riesgos asociados al transporte, desplazamiento y condiciones que puedan afectar los equipos, razón por la cual los valores se determinan atendiendo dicha circunstancia.

Para la determinación de los honorarios correspondientes a los profesionales requeridos, se tuvieron en cuenta los perfiles y la experiencia exigida para cada actividad. Como referente adicional de razonabilidad, los valores establecidos se encuentran incluso por debajo de los determinados en la tabla salarial de empleo público, lo que permite evidenciar que los honorarios previstos guardan proporción con las características de los servicios requeridos y no resultan desbordados frente a referentes institucionales.

Respecto del ítem seis (6), se cuenta igualmente con cotización presentada por la Fundación Caminos Ancestrales del Huila, entidad cuya actividad y experiencia se relacionan con asuntos indígenas y prácticas ancestrales, la cual constituye un referente pertinente para determinar el valor asociado al diseño e impresión de los Planes de Vida, atendiendo las características particulares de este servicio.

En relación con los demás ítems correspondientes a alimentación, estos serán desarrollados mediante ollas comunitarias, de acuerdo con las prácticas propias de las comunidades. Por la naturaleza de esta actividad y su forma de organización, no resulta técnicamente comparable con la adquisición ordinaria de servicios de alimentación ofrecidos en el mercado, razón por la cual no se cuenta con cotizaciones comerciales para estos conceptos.

No obstante, los valores establecidos se mantienen dentro de un rango razonable e incluso por debajo de los valores que podrían encontrarse en el mercado para el suministro y entrega de las cantidades requeridas.

2026CS088038

Respecto de los ítems siete (7) al once (11), se toma como referencia la cotización presentada por la Fundación Caminos Ancestrales del Huila, en la cual se encuentran determinados los precios de los insumos de medicina ancestral, constituyendo el mismo referente utilizado para los elementos correspondientes de la Ficha Técnica No. 1.

Los valores correspondientes a la Ficha Técnica No. 3 se encuentran sustentados, en lo relacionado con la preparación de las ollas comunitarias, en las dinámicas propias y en los usos y costumbres de la comunidad indígena correspondiente, teniendo en cuenta que se trata de un pueblo indígena diferente y, por tanto, de una organización y unas prácticas propias que deben ser consideradas para la determinación de sus necesidades.

Respecto de los demás ítems que integran esta ficha técnica, los valores se encuentran soportados en las cotizaciones y referentes utilizados para la determinación de las Fichas Técnicas No. 1 y No. 2, según la naturaleza de cada bien o servicio.

En consecuencia, los valores incorporados en las tres fichas técnicas cuentan con soportes y referentes acordes con la naturaleza de los bienes y servicios requeridos, diferenciando aquellos que pueden ser contrastados directamente con precios del mercado de aquellos que, por corresponder a prácticas propias, usos y costumbres de las comunidades indígenas, deben ser determinados a partir de sus necesidades y propuestas en el marco de su autonomía. Lo anterior permite establecer una base objetiva y razonable para determinar el valor de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo integral del Convenio.

Así las cosas, los recursos para financiar el valor del Convenio, serán aportados por el Departamento del Huila, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026, en el Proyecto de inversión No. 202500000035838 denominado: "ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIEN MIL PESOS ($290.100.000) M/CTE, como aporte en dinero del Departamento, y por otra parte, la Asociación realizará un aporte representado en bienes y servicios, el cual se verá reflejado en conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un médico espiritual en los seis (06) recorridos territoriales dispuestos en la propuesta, de conformidad con el Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", para un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIEN MIL PESOS ($290.100.000) M/CTE, discriminados así:

No.	RUBROS GENERALES	APORTE GOBERNACIÓN
1	Tejiendo sabiduría y buen vivir: Estrategia integral de empoderamiento de las mujeres CRIHU para la protección de la familia y el territorio	**$80.000.000**
APORTE EN BIENES Y SERVICIOS		**APORTE CRIHU**
1	Conocimiento ancestral, el cual se verá reflejado mediante el acompañamiento de un (01) médico espiritual en las actividades que se realicen de conformidad con la propuesta, en virtud del Decreto 252 de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993".	
VALOR TOTAL		**$80.000.000**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Que el artículo primero de la Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007" determinó frente a la capacidad para contratar con Entidades Estatales a los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

A su vez, la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el artículo 353 modificó el artículo 2° inciso 4° de la Ley 1150 de 2007, estableció:

«(…) ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2°. De las modalidades de selección. (...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial (...)»

Que mediante la Resolución No. 0024 del 15 de junio de 2004, se reconoció e inscribió en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - "CRIHU" en el Departamento del Huila, como una entidad de derecho público, de carácter especial y que actualmente está conformada por 33 comunidades indígenas de las 38 que tiene identificadas el Departamento.

Por ello, para acreditar dicha calidad y facultades, deberán aportar junto con la propuesta:

1. Propuesta de inversión.
2. Acta de posesión del Representante Legal del CRIHU.
3. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del Representante Legal de la Comunidad Indígena.
4. Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Rut de la Representante Legal del CRIHU.
6. Rut del CRIHU.
7. Antecedentes fiscales
8. Antecedentes disciplinarios
9. Antecedentes judiciales
10. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
11. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
12. Certificado de Medidas Correctivas.
13. Acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.
14. Certificación bancaria del CRIHU.
15. Copia de la Resolución de inscripción ante el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

2026CS088038

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Construcción para la elaboración de Estudios Previos del sector contenidos en la Guía G-EES-3, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del Convenio, como los plazos y formas de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que pacta el Convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. El parágrafo 2° del artículo 209 Constitucional determina que es deber de las autoridades administrativas, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 298 de la Constitución Política Colombiana, establece que los Departamentos y Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares; igualmente, el inicio primero del articulo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, refiriéndose acerca de la capacidad para contratar de los Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas en su artículo 6°, de la siguiente manera:

> "(...)
> ARTÍCULO 6.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.
> (...)"

Para los efectos, se tuvieron en cuenta Contratos y Convenios suscritos anteriormente que comparten condiciones y actividades similares a las que se pretenden desarrollar a través de esta contratación, sustentando así un análisis de precios que obedezca a cifras razonables, conforme la siguiente tabla de información:

NO.	NO. CONVENIO	OBJETO	VALOR
1	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 47 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SEIS (06) PLANES DE VIDA Y EL FORTALECIMIENTO ESPACIOS DE CONCERTACIÓN Y GOBERNANZA PROPIA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FILIALES AL CONSEJO	$ 290.100.000,00

2026CS088038

		REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – "CRIHU"	
2	CONVENIO NÚMERO CO1.PCCNTR. 8132808 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS PEC DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE Y LA POLÍTICA PROPIA DE ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS DE VIDA DE LOS PUEBLOS NASA, MISAK, YANAKUNA, EMBERA CHAMI, TAMA PÁEZ, PIJAO Y ANDAQUIES, EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL CRIHU EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$1.210.000.000
3	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 059 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES EL CONSEJO REGIONAL DEL HUILA – "CRIHU"	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DIEZ (10) PLANES DE VIDA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FILIALES AL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – "CRIHU"	$268.990.000
4	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 044 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES EL CONSEJO REGIONAL DEL HUILA – "CRIHU"	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) PLANES DE VIDA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA PROPIA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS FILIALES AL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA – "CRIHU"	$243.140.000

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las actividades contenidas en el proyecto de inversión No. 202500000035872 e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio

2026CS088038

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las actividades contenidas en el proyecto de inversión No. 202500000035872 e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la secretaria de la mujer, familia e inclusión social.

12. GARANTÍAS

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. de la subsección 1, de la sección 3, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, el Departamento exigirá al Convenido como mecanismo de cobertura del riesgo, el otorgamiento de una PÓLIZA DE SEGUROS que deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta la liquidación.	X	
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y en todo caso hasta la liquidación.	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura

2026CS088038

	X		
Transporte		Educación	
Deporte y Recreación	Minas y Energía		Gobierno Territorial Gestión del Riesgo Desastres Y Emergencia
Inclusión Social y reconciliación	Información Estadística	TIC- Tecnología de la información y las comunicaciones	Gobierno Territorial Participación Social
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	Gobierno Territorial convivencia y seguridad ciudadana
Gobierno Territorial, Fortalecimiento y Dirección de la Administración Pública Territorial del Sector Transporte	Salud y Protección Social	Vivienda, ciudad y Territorio	Gobierno Territorial Gobernanza Institucional

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
x Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	$ 80.000.000,00
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No_____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: _____. Se anexa valor por municipio	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones según acta 02 del 27 de enero del 2026 con el UNSPSC 93141501.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI X	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE"
PILAR: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL
SECTOR: INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION
COMPONENTE: HUILA PROTEGE SU FUTURO – GRUPO POBLACIONAL MUJER Y LGBTIQ+
PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

2026CS088038

OBJETIVO: BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL A POBLACIONES VULNERABLES, QUE LES PERMITA REESTABLECER Y MANTENER UNASCONDICIONES DE VIDA DIGNA, A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA), Y A LAS INTERVENCIONES ASOCIADAS A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, MUJERES, JÓVENES, ETNIAS, POBLACIÓN LGTBIQ+, ADULTOS MAYORES.
INDICADOR DE RESULTADO: DISMINUIR EN 11% DEL ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL
INDICADOR DE PRODUCTO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO CON 500 PROYECTOS PRODUCTIVOS FORMULADOS
METAS DEL PROYECTO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO CON 100 PROYECTOS PRODUCTIVOS FORMULADOS
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LOS INDICADORES DE PRODUCTO: ENCUENTRO DE SABERES PARA EL COMPARTIR DE LAS INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES DEL CRIHU QUE PERMITA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FORMAS DE VIDA EN LAS PRACTICAS POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS.
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: ACOMPAÑAR, ASESORAR Y APOYAR PARA EL FORTALECIMIENTO Y ORIENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA PROMOVER LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE LAS MUJERES URBANAS Y RURALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (80.000.000)

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** X	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI** X	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES: El programa que respalda esta inversión corresponde al establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2024 "POR UN HUILA GRANDE" elaborado en el marco de la ley 152 de 1994

Neiva, Octubre 19 de 2026

NATALIA ALEJANDRA ORTIZ VALDERRAMA (E)
Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social del Departamento

NIDIA PUENTES ARIAS
Responsable Técnico

Revisó: Alba Lucia Medina Rubio, Al Anthony Vanegas Cardoso, Yohana Suaza Parra, Ever Geovany Alarcon Leal, Martha Lucia Romero Gomez, Nidia Puentes Arias, Natalia Alejandra Ortiz Valderrama (E), Edwar Ovirne Cleves Perdomo
Proyectó: Sandra Liliana Villarreal Salazar

2026CS088038

GOBERNACIÓN DEL HUILA
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

HACE CONSTAR

Que, NATALIA ALEJANDRA ORTIZ VALDERRAMA radicó en el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, el formato de Estudios Previos número 1564 de fecha 05/10/2026

Que una vez revisado el contenido del componente, coherencia con el Plan de Desarrollo, del estudio previo en mención, se verificó la correspondencia de la información con el Plan de Desarrollo 2024-2027, "POR UN HUILA GRANDE" y el proyecto identificado con el Código de Registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental Nro. 212-2.3.2.02.02.009.41.03.1500.202500000035872-140101

MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ
Profesional Universitario

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			